

**EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, con fundamento en los artículos 125, fracción XVIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 9 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 2 y 43, párrafo segundo del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Segunda Sesión Ordinaria 2016, celebrada el 15 de agosto del año 2016, aprobó las Directrices para facilitar y homologar las acciones de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y**

## CONSIDERANDO

Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido vulnerados;

Que el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que el 2 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual establece en el artículo 9 que el Sistema Nacional referido, se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las disposiciones que para tal efecto emita;

Que el 20 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual establece entre sus objetivos el garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación, destacando de entre las estrategias planteadas la de instrumentar una Política de Estado en Derechos Humanos, la cual considera entre



sus líneas de acción, la de promover mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para lograr mayor incidencia en las Políticas Públicas de

Derechos Humanos, así como la de establecer mecanismos de colaboración para promover Políticas Públicas de Derechos Humanos, con todas las autoridades del país;

Que el 3 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual establece en el artículo 2 que los acuerdos emitidos por el Sistema Nacional son vinculantes para todos sus integrantes y para asegurar su implementación se buscará la participación de las Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales e Internacionales, Organismos Públicos Autónomos invitados del Sistema, así como la Sociedad Civil y, primordialmente, de Niñas, Niños y Adolescentes, y

Que a efecto de facilitar y homologar, las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la multicitada Ley, así como de los acuerdos que sean aprobados por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se han acordado las siguientes:

## **DIRECTRICES PARA FACILITAR Y HOMOLOGAR LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES QUE APRUEBE EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **I. DEL OBJETO**

Las presentes Directrices tienen por objeto facilitar y homologar las acciones de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de lograr una coordinación interinstitucional en su implementación.

### **II. DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL SISTEMA NACIONAL**

Para los fines de estas Directrices se entiende por acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional, a aquella decisión tomada por la mayoría de sus integrantes para cumplir con obligaciones y las atribuciones del Sistema Nacional establecidos en la Ley General.



### III. GLOSARIO

Además de las definiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, se entenderá por:

- a.** Consejo Consultivo: al Órgano Consultivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a que se refiere el artículo 145 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 18 de su Reglamento;
- b.** Directrices: a las Directrices para facilitar y homologar las acciones de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los Acuerdos, Resoluciones y Recomendaciones que apruebe el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- c.** Instituciones coordinadoras: a aquellas instituciones públicas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que tienen a cargo coordinar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones de dicho Sistema, generando procesos de cooperación interinstitucional, si es necesario;
- d.** Ley: a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- e.** Manual: al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- f.** Reglamento: al Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- g.** Secretaría Ejecutiva: al Órgano Administrativo Desconcentrado encargado de la coordinación operativa del Sistema Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- h.** Secretarías Ejecutivas Locales: a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales de Protección de cada entidad Federativa;
- i.** Sistemas Locales: a los Sistemas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa;
- j.** Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- k.** Sistemas Estatales de Información: a los Sistemas de información a cargo de los Sistemas Locales conforme a lo indicado por la fracción XVI del artículo 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- l.** Sistema Nacional de Información: al Sistema de información a nivel nacional, que cuenta con datos desagregados para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los



derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el país, de conformidad con lo establecido por la fracción XV del artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

## DE LA FORMULACIÓN DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL SISTEMA NACIONAL

1. Para el diseño de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, se puede analizar sistemáticamente la situación de Derechos que se pretende proteger, restituir o garantizar, así como la ejecución y los resultados de las Políticas Públicas dirigidas a Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, se puede considerar las opiniones y recomendaciones que emita el Comité de Derechos del Niño de la ONU o demás Órganos Internacionales o Regionales relevantes; el Consejo Consultivo, la Comisión Especializada, las Comisiones creadas por Acuerdo del Sistema Nacional, la Sociedad Civil, así como otras, Instancias, Organismos Nacionales e Internacionales con experiencia en la materia de Infancia.

2. Los acuerdos, resoluciones o recomendaciones pueden formularse a partir de la participación que pueden tener las diferentes instancias de los Sectores Público, Social o Privado que se requieren, en términos de las acciones que éstas pueden realizar en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones para dar una respuesta integral al asunto o materia sobre el que verse el respectivo Acuerdo.
3. En la formulación de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones, se pueden desarrollar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes puntos:
  - i. La situación a tratar, considerando un breve diagnóstico;
  - ii. Identificación del o los principales objetivos que se pretenden alcanzar y, en su caso, un plan general de trabajo;
  - iii. En su caso, la identificación de un primer grupo de las Instituciones, Órganos u Organismos y demás Instancias de los Sectores Público, Social o Privado identificadas para lograr los objetivos del Acuerdo, Resolución o Recomendación;
  - iv. En caso, definición sobre la procedencia de la creación de alguna comisión o grupo de trabajo, y



- v. El señalamiento de si el Acuerdo será de cumplimiento ordinario o urgente, conforme lo señalado por el segundo párrafo del artículo 44 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

## V. DEL PROCESO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL SISTEMA NACIONAL

1. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional serán implementados mediante instrumentos, procedimientos, servicios y acciones que incidan en la protección, restitución y garantía de los Derechos reconocidos en el marco legal aplicable.
2. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Nacional son de cumplimiento obligatorio para todos sus integrantes. Éstos en el ámbito de sus competencias deben llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento y seguimiento.
3. Para aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que no formen parte integrante del Sistema Nacional, pero que del diagnóstico realizado se identifique necesaria su participación en la ejecución de acciones para la protección, restitución o garantía de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría Ejecutiva notificará a éstas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones aprobados a fin de procurar el establecimiento de mecanismos de colaboración para dar cumplimiento integral a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.
4. Los planes, programas o acciones para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones serán encabezados por una o varias instituciones coordinadoras del seguimiento interinstitucional. Ésta o éstas para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones deben generar como mínimo:
  - a. Un plan de trabajo, que incluya una ruta de actividades, así como las instituciones, órganos u organismos públicos que coadyuvarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el cumplimiento de los objetivos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones, un plazo para el cumplimiento del o los objetivos que se pretenden alcanzar;



- b. En su caso, mecanismos para la participación de los Sectores Social o Privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes en su implementación y seguimiento;
  - c. En su caso, elaboración de cronogramas para la entrega de información por parte de las Instituciones, Órganos u Organismos Públicos que coadyuvarán, en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones, respecto en el avance del cumplimiento de los objetivos planeados, y
  - d. En su caso, formas de evaluación al o los objetivos planteados o al plan de trabajo establecido.
5. En el caso de aquellos acuerdos, resoluciones y recomendaciones que determinen la creación de Comisiones conforme lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General, se procederá conforme lo establecido por los “*Lineamientos Generales para la Integración, Organización y*

*Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*” que apruebe el propio Sistema Nacional.

6. Los integrantes del Sistema Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán procesos y demás acciones legislativas, normativas y administrativas que permitan el óptimo cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita dicho Sistema.
7. En aquellos casos en los cuales para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Nacional, se derive la necesidad de la participación de instituciones públicas de las entidades federativas que formen parte de los Sistemas Locales de Protección Integral, las personas titulares de las gubernaturas, en su calidad de titulares de dichos Sistemas Locales pueden proceder conforme a lo siguiente:
- a. Informar, por los medios que estimen pertinentes, a la Secretaría Ejecutiva Local sobre los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional en los que sea necesaria la participación de las Instituciones Públicas Locales; para que ésta a su vez, pueda realizar las acciones de coordinación y articulación necesarias con dichas Instituciones para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones;
  - b. Generar las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones; especialmente cuando se trate de un acuerdo, resolución o recomendación de cumplimiento urgente;



- c. Valorar si es necesario que a su vez, el respectivo Sistema Local emita acuerdos, resoluciones y recomendaciones, para así determinar acciones e instituciones responsables que coadyuven en su cumplimiento.
  - d. Las personas titulares de las gubernaturas en las entidades federativas, en su calidad de Presidentes o Presidentas de los Sistemas Locales de Protección Integral, con auxilio de las Secretarías Ejecutivas Locales, pueden identificar aquellas acciones concretas necesarias para el cumplimiento del o los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional, que pudieran recaer en el ámbito de los Sistemas Municipales, para lo cual pueden establecer acciones de coordinación concretas para su atención, a fin de alinear las acciones en los tres niveles de gobierno y dar cumplimiento integral al objetivo del Acuerdo.
8. Las Instituciones Públicas que son parte del Sistema Nacional conforme al artículo 127 de la Ley deben designar para su representación a personas que cuenten con facultad de decisión para generar procesos de coordinación al interior y al exterior de sus instituciones, que permitan la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional.
- Debe procurarse, en la medida de lo posible, que las personas designadas como representantes de cada Institución, Órgano u Organismo Público sean las mismas que lleven a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, conforme a las acciones que en el ámbito de sus facultades de la Institución que representan les corresponda ejecutar.
9. La implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional debe ser producto de la Coordinación entre las Instituciones, Órganos u Organismos Públicos responsables de su cumplimiento, así como de la participación de los Sectores Privado y Social, y de Niñas, Niños y Adolescentes.
10. La Secretaría Ejecutiva en conjunto con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales pueden establecer mecanismos de coordinación interinstitucional y asistencia técnica para la implementación, monitoreo y evaluación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del sistema entre los tres órdenes de Gobierno.
11. Toda estrategia de Coordinación entre las Instituciones, Órganos u Organismos Públicos responsables del cumplimiento e implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional debe asegurar el cumplimiento del o los objetivos trazados en el plazo establecido en los mismos, procurando también que dicha



observancia contribuya a su vez al cumplimiento del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

12. La Secretaría Ejecutiva, así como las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales pueden fomentar en el ámbito de sus respectivas competencias, asistencia técnica a las Instituciones, Órganos u Organismos Públicos responsables para facilitar la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Nacional.
13. Por su parte, las Instituciones Coordinadoras del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones del Sistema Nacional, pueden comunicarse y fomentar procesos de coordinación con sus instituciones homólogas o temáticamente competentes en las Entidades Federativas a fin de facilitar la implementación de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones del Sistema Nacional, en el ámbito Estatal y Municipal.
14. Las acciones formuladas y ejecutadas producto de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Nacional, deben procurar integrar con el enfoque de Derechos de la Infancia e Interés Superior de la Niñez, a fin de que el resultado de las mismas tenga impacto en el acceso, ejercicio, protección y promoción de los Derechos Humanos de este sector de la población.
15. Adicionalmente, se debe procurar incluir el derecho a la igualdad sustantiva y la no discriminación en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, resoluciones y recomendaciones lo cual exige la identificación de los sectores de la población de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus Derechos, a fin de adoptar medidas especiales, tales como acciones afirmativas.
16. Con base en los resultados derivados del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las y los integrantes del Sistema Nacional pueden generar procesos de análisis sistémico de las Políticas y promover Acciones Legislativas o Administrativas dirigidas a Niñas, Niños y Adolescentes para detectar si sus Derechos e intereses se ven afectados o protegidos directa o indirectamente, con el fin de fortalecer las acciones que abonen a la garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.
17. En su caso, las Instituciones Públicas integrantes del Sistema Nacional podrán considerar la revisión de sus procesos de planeación interna y realizar los ajustes necesarios a fin de que sus acciones puedan orientarse al cumplimiento de la Ley, así como a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional, con base en la Protección Integral o restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.





18. Las Instituciones integrantes del Sistema Nacional podrán impulsar procesos de recolección de información para poder identificar las discriminaciones existentes o potenciales y con esta base, impulsar las modificaciones Legislativas o Administrativas, asignación de recursos y, en su caso, reformulación de acciones para garantizar la eliminación de la discriminación de Niñas, Niños y Adolescentes, que permitan dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema Nacional y estar en posibilidad de establecer principios rectores que orienten la Política Nacional en la materia.

Para efectos de lo anterior, las instituciones integrantes del Sistema Nacional además de la evaluación o monitoreo que realicen al avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Nacional, podrán auxiliarse de la información que se difunda a través del Sistema Nacional de Información y los Sistemas Estatales de información.

19. Para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las Instituciones Públicas integrantes del Sistema Nacional deben desarrollar mecanismos de comunicación entre sí, con la Secretaría Ejecutiva y demás las Instituciones homólogas en el ámbito Estatal.

Para ello, las personas que los representen, conforme a lo establecido en el presente instrumento, podrán llevar a cabo reuniones de trabajo temáticas y coordinar la respuesta y atención para el cumplimiento del respectivo Acuerdo.

20. De conformidad con lo establecido por las presentes Directrices, las Instituciones integrantes del Sistema Nacional deben coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la creación de grupos de trabajo con representantes de las Instituciones Públicas Locales que sean requeridas para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como con las personas titulares o representantes de las respectivas Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales de Protección Integral.

La o las personas que funjan como representantes de la Institución Pública Local, en términos de lo señalado por el párrafo que antecede, deben contar con facultades suficientes para la toma de decisiones por parte de la institución representada, con la finalidad de agilizar la ejecución de las acciones públicas necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones correspondientes.

## VI. DE LA ARTICULACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y ÓRGANOS DE DERECHOS HUMANOS INDEPENDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES



1. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 de la Ley, se buscarán mecanismos que permitan la participación de los Sectores Social, Privado y de Organismos de la Sociedad Civil en los planes, programas o las acciones de cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional.
2. Las Instituciones Públicas integrantes del Sistema Nacional pueden establecer acuerdos con Organismos Internacionales especializados en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como con Órganos Públicos de Derechos Humanos con el fin de recibir asesoría y homologar las acciones correspondientes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones emitidas por dicho Sistema.

## VII. FORMACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL SISTEMA NACIONAL Y LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Las personas titulares de las gubernaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán procesos y demás acciones legislativas, normativas y

administrativas que permitan el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita dicho Sistema Nacional, así como para generar los procesos de orientación y asistencia técnica con los Sistemas Municipales.

2. Sin perjuicio de lo señalado por el numeral anterior, las Instituciones Públicas integrantes del Sistema Nacional, pueden coordinarse con las Instancias u Organismos Nacionales e Internacionales con experiencia en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para generar estrategias didácticas que faciliten los procesos de formación y profesionalización de su personal en esta materia para que facilite su comprensión y abone en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional.
3. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales de Protección Integral pueden implementar estrategias didácticas y asesorías basadas en lo generado por el Sistema Nacional, para el personal de las dependencias y entidades locales, así como para los Sistemas Municipales.
4. Las Instituciones, Órganos u Organismos integrantes del Sistema Nacional, deben realizar las acciones necesarias a fin de contar con los conocimientos en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como con las habilidades operativas y recursos financieros



suficientes para dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional.

## VIII. EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LEY Y DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

1. La Secretaría Ejecutiva por medio de los informes cuatrimestrales que rindan las instituciones, órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional, conforme lo señalado por el artículo 45 del Manual, debe coordinar mecanismos de colaboración necesarios que aseguren el efectivo cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional.

Los informes referidos en el párrafo anterior, deben presentarse haciendo referencia a los avances, retrocesos e impedimentos que incidan en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.

2. La Secretaría Ejecutiva debe informar al Sistema Nacional, respecto de los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones en términos de lo señalado por el artículo 12 del Reglamento de la Ley.
3. La Secretaría Ejecutiva podrá realizar por sí misma o solicitar al Consejo Consultivo, a la Comisión Especializada, o las instituciones integrantes del propio Sistema Nacional provenientes de la Sociedad Civil, así como a otros Órganos Colegiados creados por Acuerdo del propio Sistema Nacional, llevar a cabo un análisis a los informes cuatrimestrales rendidos en términos de lo señalado por el artículo 45 del Manual.

Del resultado del análisis y de considerarse necesario, la Secretaría Ejecutiva puede sugerir adecuar el plan de trabajo a las instituciones coordinadoras para cumplimiento del respectivo Acuerdo.

4. Los informes cuatrimestrales pueden servir de insumos para llevar a cabo la evaluación de las Políticas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



## **IX. INCORPORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL SISTEMA NACIONAL**

1. Las Instituciones, Órganos u Organismos integrantes del Sistema Nacional deben considerar la asignación de presupuesto para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por dicho Sistema conforme a lo establecido en las Directrices o guías que para tal efecto se emitan conforme al artículo 45 del Manual.
2. La persona titular de la Presidencia del Sistema Nacional, de conformidad con la atribución que le otorga el artículo 17, fracción I del Manual, puede requerir a las Instituciones integrantes, a destinar la provisión de recursos técnicos, financieros y materiales necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que sean emitidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **X. PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TODAS LAS ESTRUCTURAS, PROCESOS Y ACCIONES DEL SISTEMA NACIONAL EN SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL SISTEMA NACIONAL**

Para hacer efectiva la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en la implementación y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional, las Instituciones, Órganos u Organismos integrantes del mismo, se deberán observar lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita el propio Sistema Nacional.

## **XI. PROTOCOLOS, MANUALES O GUÍAS**

El Sistema Nacional podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en las presentes Directrices.

## **XII. MODIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS DIRECTRICES**

1. Las presentes Directrices pueden ser modificadas por el Sistema Nacional.
2. Estas Directrices entrarán en vigor una vez aprobadas por el Sistema Nacional y serán difundidas en las páginas de internet: <http://www.gob.mx/ninez-y-adolescencia>, <http://www.gob.mx/segob#documentos> así mismo a través del Twitter [@SEGOB\\_mx](https://twitter.com/SEGOB_mx) y en Facebook: <https://www.facebook.com/SecretariadeGobernacion/>

